



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

13 de marzo de 2026

Núm. 316-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**124/000042** **Proposición de Ley de modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para garantizar la actuación de oficio frente a los actos de enaltecimiento del terrorismo, los homenajes a terroristas condenados y las conductas de violencia callejera con finalidad terrorista.**

#### **Remitida por el Senado**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de ley del Senado.

Autor: Senado

Proposición de Ley de modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para garantizar la actuación de oficio frente a los actos de enaltecimiento del terrorismo, los homenajes a terroristas condenados y las conductas de violencia callejera con finalidad terrorista.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Justicia. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles que finaliza el día 31 de marzo de 2026.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 50/1981, DE 30 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO FISCAL, PARA GARANTIZAR LA ACTUACIÓN DE OFICIO FRENTE A LOS ACTOS DE ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO, LOS HOMENAJES A TERRORISTAS CONDENADOS Y LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA CALLEJERA CON FINALIDAD TERRORISTA

## I

La consolidación del Estado de Derecho y de la convivencia democrática requiere una respuesta firme frente a cualquier manifestación de apoyo, exaltación o homenaje a personas condenadas por terrorismo, así como frente a las conductas de violencia callejera con finalidad terrorista, comúnmente conocidas como kale borroka. Estos actos constituyen una humillación para las víctimas y sus familias, un riesgo de banalización de la violencia terrorista y un atentado contra la memoria colectiva de la sociedad española.

## II

El Código Penal, en el capítulo VII del título XXII del libro II, «De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo», comprende los artículos 571 a 580 bis. El artículo 573 del Código Penal tipifica los delitos de terrorismo, considerando, como tales determinadas conductas cuando se cometen con la finalidad de subvertir el orden constitucional, alterar gravemente la paz pública, desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional o provocar un estado de terror en la población o en parte de ella.

En ese contexto, el artículo 578 tipifica el enaltecimiento o la justificación públicos de los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, así como los actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares.

Por su parte, el artículo 579 sanciona la difusión pública de mensajes o consignas idóneos para incitar a la comisión de estos delitos, la incitación pública o la solicitud, y los actos de provocación, conspiración o proposición encaminados a cometerlos.

No obstante, la experiencia práctica pone de manifiesto que, en ausencia de denuncia o querella, estas conductas no siempre reciben una reacción institucional inmediata y eficaz, generando espacios de impunidad incompatibles con la dignidad de las víctimas y con la protección de los valores democráticos.

## III

El Ministerio Fiscal, conforme al artículo 1 de su Estatuto Orgánico, tiene como misión promover la acción de la justicia «de oficio o a petición de los interesados». El artículo 3, actualmente con dieciséis apartados, enumera sus funciones, el artículo 4 le faculta para requerir el auxilio de las autoridades de cualquier clase y de sus agentes y el artículo 5 le habilita para practicar diligencias de investigación. Sin embargo, la práctica ha evidenciado situaciones de espacios de impunidad que deben ser corregidos.

Con esta reforma se precisa de forma expresa la obligación de la Fiscalía de actuar de oficio en los supuestos de enaltecimiento del terrorismo, homenajes a terroristas condenados y violencia callejera con finalidad terrorista, asegurando la persecución penal de estas execrables conductas, la dignidad de las víctimas y la defensa de los valores democráticos.

Por todo cuanto antecede, el Grupo Parlamentario Popular formula la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 316-1

13 de marzo de 2026

Pág. 3

Artículo único.

Modificación del artículo 3 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Se añade un nuevo apartado 17 al artículo 3, con la siguiente redacción:

«17. Actuar de oficio en defensa de la legalidad y del interés público en los supuestos en que concurran conductas de enaltecimiento o justificación del terrorismo, de humillación a las víctimas o de actos de homenaje a personas condenadas por terrorismo, así como en aquellas manifestaciones de violencia o intimidación en el espacio público vinculadas a finalidades terroristas, impulsando de manera inmediata las diligencias de investigación y el ejercicio de las acciones que procedan.»

Disposición adicional única. *Criterios de actuación y coordinación.*

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo Fiscal, aprobará una Circular que establezca criterios uniformes de actuación en los supuestos contemplados en el nuevo apartado 17 del artículo 3, incluyendo protocolos de coordinación con las Fiscalías territoriales y con la Policía Judicial, así como un sistema estadístico de seguimiento.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOCG-15-B-316-1